

de la población local en la administración pública, sobre todo en las categorías superiores;

10. *Reitera* su solicitud a la Potencia administradora de que, a la luz de las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora de las Naciones Unidas de 1984²⁴, continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, con miras al desarrollo y fortalecimiento de la economía de Anguila;

11. *Pide* a la Potencia administradora que siga facilitando la participación de Anguila en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y su órgano subsidiario, el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, así como en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe;

12. *Estima* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno;

13. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/49. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, incluida en especial su resolución 39/38 de 5 de diciembre de 1984,

Tomando nota con satisfacción de que la Potencia administradora y el representante del Gobierno del Territorio han seguido participando activamente en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, lo que ha permitido a éste realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los fines de la plena aplicación de la Declaración,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos tiene una buena medida de autonomía ya que elige sus representantes, a saber, el Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y el delegado sin derecho de voto que envía el Territorio a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y tomando nota además de las recientes elecciones generales celebradas en el Territorio,

Observando con preocupación que, según la declaración del Gobernador, la economía del Territorio estaba pasando por un período de "depresión temporal", especialmente en los sectores del turismo, la industria y la construcción, así como en la prestación de servicios públicos, y tomando nota de que el programa de desarrollo industrial se vería afectado adversamente por el plan anunciado por la empresa Martin Marietta Alumina, Inc. de que en 1985 cerraría su planta de aluminio en el Territorio,

Acogiendo con beneplácito la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en calidad de miembro asociado, en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios, incluido el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, y tomando nota de la participación de un representante del Territorio como miembro de la delegación de la Potencia administradora a las reuniones anuales del Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe desde 1982,

Tomando nota con satisfacción de la declaración de la Potencia administradora de apoyo a la política de permitir que representantes del Territorio participen en foros en los que el Territorio sea objeto de examen,

Consciente de las circunstancias especiales de ubicación geográfica y condiciones económicas de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía, como cuestión de prioridad, a fin de promover la estabilidad económica del Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y manifestando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América²⁶;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, conforme a la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que en última instancia corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

²⁴ A/AC.109/799, secc. IV.

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), caps. II, IV a VI y XXV.

²⁶ *Ibid.*, cap. XXV.

determinar su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, en tal sentido, reafirma la importancia de lograr que el pueblo del Territorio tome conciencia de las posibilidades que tiene en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Toma nota* de que el Comité Selecto, establecido por la Asamblea Legislativa de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en 1983 para determinar la posición del pueblo del Territorio sobre su futuro estatuto y hacer recomendaciones al respecto, celebró audiencias públicas entre marzo y agosto de 1984 y presentó su informe a la Asamblea Legislativa en su 16º período de sesiones, celebrado en enero de 1985²⁷;

7. *Toma nota además* de que la Asamblea Legislativa hizo suyo el informe que, entre otras cosas, incluía la recomendación de que el referéndum sobre la cuestión del estatuto se celebrase el 4 de noviembre de 1986, junto con las próximas elecciones generales, de manera que el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos pudiera elegir entre diversas opciones relativas a su estatuto, como la independencia, la condición de Estado, la libre asociación, la condición de territorio incorporado, el mantenimiento del *statu quo* o un pacto que rigiera las relaciones federales²⁷;

8. *Toma nota asimismo* de que la Asamblea Legislativa decidió nombrar un nuevo comité para continuar el proceso de audiencias públicas, a fin de asegurarse de que el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos tuviera plena conciencia de las consecuencias de las diversas opciones relativas a su estatuto antes de la fecha del referéndum²⁷;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio mediante la adopción de nuevas medidas de diversificación en todos los ámbitos y el establecimiento de una infraestructura adecuada, con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

10. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, tomando medidas eficaces a fin de garantizar el derecho del pueblo a poseer dichos recursos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

12. *Insta* a la Potencia administradora a que procure que se reconozca al Gobierno del Territorio un estatuto en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe semejante al de otros territorios dependientes dentro del Grupo;

13. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversos órganos intergubernamentales y organizaciones regionales, particularmente en sus órganos centrales, y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

14. *Exhorta* a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y

disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

15. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno;

16. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuádragesimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/50. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 39/40 de 5 de diciembre de 1984 relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁸,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental²⁹,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental³⁰, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

1. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma igualmente* que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para una solución política justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

3. *Insta de nuevo* con tal fin a las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, a que, a la brevedad posible, celebren negociaciones directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares celebrado con los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

²⁷ *Ibid.*, párr. 10.

²⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. X.

²⁹ A/40/692.

³⁰ Para el texto, véase resolución 38/40, párr. 1.